



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 29 de junio de 2026.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en la sesión de 29 de junio de 2026, reunida bajo la presidencia de Luis Fernando Simal Domínguez, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de materias primas para la fabricación de piensos, a ubicar en polígono industrial Río Gállego, calle D, parcela 12, 50840, San Mateo de Gállego (Zaragoza), instada por Industrial Zootécnica Aragonesa, SL, (expediente 50030473202601691).

"1.º Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén de materias primas para la fabricación de piensos, solicitada por Industrial Zootécnica Aragonesa, SL, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

- Edificio tipo C, riesgo intrínseco del establecimiento alto-8 (3.614,23 Mcal/m²). Dividido en 4 sectores de incendio. Sector 1 (almacén): 497,70 m², nivel de riesgo intrínseco alto-8 (4.104,46 Mcal/m²); sector 2 (almacén): 468,22 m², nivel de riesgo intrínseco alto-8 (3.987,97 Mcal/m²); sector 3 (vestuarios): 40,38 m², nivel de riesgo intrínseco bajo 1 (carga de fuego nula); sector 4 (oficinas): 79,67 m², nivel de riesgo intrínseco bajo 2 (187,20 Mcal/m²).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 del anexo III.



- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
 - El portón de la nave deberá contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo con el CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004 RSCIEI, ningún portón para vehículos ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.
 - Tal y como indica el proyecto presentado visado VIZA258822 de fecha 4 de noviembre de 2025, en los sectores de incendios que se superan los 200 l de líquidos combustibles en el sector de incendios, se incrementará la dotación de extintores portátiles con extintores móviles sobre ruedas, de 50 kg de polvo con dos extintores al encontrarse el volumen entre los 750 l < V 2000 l.
 - Relacionado con la normativa sectorial de alimentación animal, deberá cumplir el Reglamento (CE) número 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, y solicitar el registro correspondiente ante el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Zaragoza, según establece el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de materias primas y de acondicionamiento para fábrica de piensos, a ubicar en polígono industrial Río Gállego, calle D, parcela, 11, 50840, San Mateo de Gállego (Zaragoza), instada por Industrial Zootécnica Aragonesa, SL, (expediente 50030473202602840).

"1.º Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén de materias primas y de acondicionamiento para fábrica de piensos, solicitada por Industrial Zootécnica Aragonesa, SL, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco del establecimiento alto 8 (4.499,09 Mcal/m²). Dividido en 3 sectores de incendio: sector 1 (almacén nave 4): 440,22 m², nivel de riesgo intrínseco alto 8 (3.941,51 Mcal/m²); sector 2 (almacén nave 5): 440,22 m², nivel de riesgo intrínseco alto 8 (5.056,20 Mcal/m²); sector 3 (almacén nave 6): 446,32 m², nivel de riesgo intrínseco bajo 8 (4.499,57 Mcal/m²).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.



- El portón de la nave deberá contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo con el CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004 RSCIEI, ningún portón para vehículos ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.
- Relacionado con la normativa sectorial de alimentación animal, deberá cumplir el Reglamento (CE) número 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2003, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, y solicitar el registro correspondiente ante el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Zaragoza, según establece el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".



Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave para distribución de accesorios de mobiliario de cocina, a ubicar en polígono Valdeconsejo, calle Pineta, 13 A, nave 1, 50410, Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Gil Sánchez Componentes, SL, (expediente 50030473202602959).

"1.º Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad nave para distribución de accesorios de mobiliario de cocina, solicitada por Gil Sánchez Componentes, SL, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Establecimiento tipo A, nivel de riesgo bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010).
- Deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases contaminados, trapos y absorbentes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un estudio de tatuajes, a ubicar en calle Mayor, 10, local izquierdo, 50630, Alagón (Zaragoza), instada por Carlos Cuenca Oliveros, (expediente 50030473202603139).

"1.º Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad instalación de un estudio de tatuajes, solicitada por Carlos Cuenca Oliveros, en el término municipal de Alagón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 y 7 respectivamente del anexo III.



- Cumplimiento del Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing.
- Cumplimiento de la Orden de 14 de enero de 2003 del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se desarrolla el Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing.
- Cumplimiento de la Orden de 12 de enero de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se desarrollan requisitos mínimos que deben cumplir el personal y los establecimientos donde se llevan a cabo actividades de piercing, tatuaje y/o micropigmentación.
- Cumplimiento de la Resolución ResAP (2008) 1 del Consejo de Europa sobre los requisitos y criterios de seguridad de tatuajes y maquillajes permanentes.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividad solicitud como pequeño productor de residuos peligrosos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".



Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación para almacén de equipamiento industrial, a ubicar en polígono industrial Río Huerva, nave 3, 50410, Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Telsa, SL, (expediente 50030473202513638).

"1.º Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad ampliación para almacén de equipamiento industrial, solicitada por Telsa, SL, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo B nivel de riesgo intrínseco bajo 1.
- Dispone de licencia ambiental de actividad clasificada, concedida en el año 2001, para la fabricación de equipamientos industriales y de hostelería.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la ampliación/modificación de las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 del anexo III.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de la modificación/ampliación de la producción de residuos peligrosos (trapos, envases contaminados, RAES peligrosos, ...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad,



significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Épila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una explotación de porcino de cebo para 2.000 plazas, a ubicar en la referencia catastral 500990990002001100, instada por Porcino Épila, SC, (expediente 50030473202512442).

"1.º Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de una explotación de porcino de cebo para 2.000 plazas, solicitada por Porcino Épila, SC, en el término municipal de Épila.

- Dispone de licencia ambiental de actividad clasificada el 20 de octubre de 2021, como explotación de porcino de cebo según expediente INAGA 50030473A20191200.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de los residuos



originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley



7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.
- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del cernícalo primilla, se ejecuten fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.
- En cuanto a la lámina flexible de la cubierta de la balsa de purín, deberá tener en cuenta que el grosor de la lámina flexible de polietileno no debe ser inferior a 1,5 mm.
- Según la capa cartográfica consultada del SITEbro, la explotación se localiza en las zonas excluidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Estrategia Nitrache). Para poder obtener la licencia ambiental de actividad clasificada previa a la obtención de la licencia ambiental de actividad clasificada deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Se deberán adoptar las mejores técnicas disponibles que se especifican en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y desarrollado por el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria. Según el anexo I sobre los datos mínimos que contendrá el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones aplicadas en la explotación, establece entre otros registros, la gestión nutricional, el de los fosos bajo el alojamiento y el Registro de los sistemas de almacenamiento y tratamiento de estiércoles líquidos (purines) en la explotación, exterior a los alojamientos.
- Para una correcta gestión nutricional: (MTD 3 a 4), se pretende reducir el contenido en proteína bruta mediante un sistema de alimentación multifase, aportando los piensos adecuados para cada edad y aptitud, así como un suministro óptimo de aminoácidos esenciales.
- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera (MTD30). Se proyecta suelo parcialmente emparrillado. Adjunta plano constructivo con las fosas interiores inclinadas con un ángulo de 45 grados, y vaciado frecuente, al menos dos veces por semana.



- Las emisiones generadas por el almacenamiento (MTD 16 a 17). Cubrirán el depósito de purín mediante una lámina flexible de polietileno no inferior a 1,5 mm, apoyada sobre viga tubular y convenientemente anclada, con pendiente suficiente para evacuar las aguas de lluvia y estará rodeada en su perímetro por un vallado metálico.
- Según el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos, deberá cumplir los requisitos de superficie de suelo libre disponible por animal, así como destinar espacios específicos a lazareto.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de productos farmacéuticos de base, a ubicar en polígono industrial, Rio Gállego II, parcela R07, 50840 San Mateo de Gállego (Zaragoza), instada por Nuevas Aplicaciones Pharma, SL, (expediente 50030473202603144).

"1.º Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de productos farmacéuticos de base, solicitada por Nuevas Aplicaciones Pharma, SL, en el término municipal de San Mateo de Gállego.



- Edificio tipo C nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.
- En el caso de superar las cantidades establecidas en la tabla I deberá cumplir con el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá contar con autorización previa de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), tal y como recoge de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de Naciones Unidas.
- Deberá cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas y de Recolección (GACP).
- Si se prevé el uso de las cenizas como fertilizante en suelo agrícola deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en concreto en su anexo VIII "Materiales distintos de productos



fertilizantes y estiércoles que puedan emplearse en la fertilización de los suelos agrarios".

- Deberá cumplir el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de capacidad de núcleo zoológico de aves rapaces para 70 ejemplares (adultos y juveniles), a ubicar en la referencia catastral 501831830002600078, instada por Jonathan Mikel Marín Luis, (expediente 50030473202603884).

"1.º Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de capacidad de núcleo zoológico de aves rapaces para 70 ejemplares (adultos y juveniles), solicitada por Jonathan Mikel Marín Luis, en el término municipal de La Muela.

- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de fecha 4 de noviembre de 2021 para centro de cría de aves rapaces con capacidad para 35 animales, (expediente INAGA 50080573202105364).



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de los residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable del núcleo zoológico.
- A que comunique las modificaciones/ampliaciones en el Registro de Núcleos Zoológicos de Aragón de acuerdo con el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Para la eliminación de los cadáveres generados, el establecimiento deberá disponer de un sistema adecuado para su eliminación ya sea mediante empresas de servicios u otros medios autorizados.
- Se deberá llevar un registro de las especies que se críen en el recinto incluyendo especie, edad, sexo, y marcas identificativas, de cada una de ellas y de los progenitores, así como de su procedencia y su registro correspondiente según especie (CITES). También se deberán contemplar aquellas cuya tenencia la ostente otro titular.
- Los progenitores deberán tener su correspondiente autorización de tenencia emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que presentarán a este Instituto antes del inicio de actividad. Si después cambian de progenitores (de las mismas especies) bastaría con una notificación.
- Para la cría en cautividad y reproducción artificial debe acreditarse que los especímenes han sido criados según lo establecido en el capítulo XIII del Reglamento (CE) 865/2006, y modificaciones posteriores, esto que son especímenes Cites, para ello el interesado deberá presentar ante la autoridad administrativa Cites, una solicitud de identificación Cites de cría en cautividad o reproducción artificial de especímenes de especies incluidas en el anexo A del Reglamento (UE) 2019/2117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2019, se modifica el Reglamento (CE) número 338/97 del Consejo, relativo a la



protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

- Para evitar las posibles indirectas y riesgos potenciales para las especies de fauna silvestre, y garantizar la no introducción en el medio natural de especies, subespecies, variedades o formas no habitualmente presentes en la Península Ibérica, y/o que pudieran afectar a la viabilidad y pervivencia de las especies presentes de forma natural en Aragón, se establecerán las condiciones básicas de seguridad y medidas anti-escape en las instalaciones como instalación de sistemas de doble puerta en los habitáculos y pasillos de conexión para evitar escapes involuntarios durante el manejo; la instalación de rejas o sistemas similares en ventanales no solo de las mudas sino también de los pasillos o habitáculos de acceso etc.
- La actividad de vuelo se regirá por lo establecido por la Orden de 26 de octubre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por la que se desarrolla el Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo relativo a la práctica de vuelos de entrenamiento de las aves de presa en zonas no cinegéticas.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (material cortante y punzante, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de



la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén logístico de biomasa (modificación sustancial), a ubicar en polígono industrial Valdeferrín, parcela, 4.11, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Biomasa Cinco Villas SL, (expediente 50030473202604585).

"1.º Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de incendio, vibraciones y ruido, la actividad almacén logístico de biomasa (modificación sustancial), solicitada por Biomasa Cinco Villas SL, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- Área exterior tipo E, con un nivel de riesgo alto 7.
- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en sesión celebrada el 24 de octubre de 2018, para la actividad de almacén de biomasa.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010).
- Los residuos generados por la actividad deberán ser segregados en origen y gestionados mediante gestores autorizados, disponiendo de zona de almacenamiento y contenedores adecuados, todo ello conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En el caso de generarse residuos peligrosos, deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones modificadas (contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.



- El almacenamiento de biomasa se realizará conforme a lo previsto en el proyecto, respetando dimensiones máximas de pilas, distancias de separación y viales de emergencia, sin superar las alturas previstas.
- Previo al inicio de la actividad se deberá inscribirse como gestor de residuos no peligrosos, según la Ley 7/2022, 08 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar tipo Döner kebab (con cocina), a ubicar en calle Barrionuevo, 36, entrada por avenida Abelardo Algora, 6, local, 50690, Pedrola (Zaragoza), instada por Bilal Ahmed, (expediente 50030473202513573).

"1.º Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar tipo Döner kebab (con cocina), solicitada por Bilal Ahmed, en el término municipal de Pedrola.

- CTE-DB-SI "local de pública concurrencia". Único sector de incendio.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, de gas, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- El ámbito de la presente calificación ambiental no contempla el altílo sin uso. En el caso de que en el futuro se le de uso, deberá solicitar la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- Al cumplimiento del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativo a las condiciones de higiene de los productos alimenticios.
- Al cumplimiento del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.
- Al cumplimiento del Decreto 8/2024, de 10 de enero, por el que se regula el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón y se establece el procedimiento de inscripción y autorización de los establecimientos alimentarios.
- Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de la venta, suministro, consumo y publicidad, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de mecanizado y venta de material ganadero, a ubicar en polígono Valdeferrín, calle 1, parcelas, R36, R37, R38, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Servicada Proyectos e Instalaciones, SL, (expediente 50030473202604638).

"1.º Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de mecanizado y venta de material ganadero, solicitada por Servicada Proyectos e Instalaciones, SL, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- Establecimiento tipo C, con un nivel de riesgo bajo 2, conformado por dos sectores, sector 1, taller con un nivel de riesgo bajo 1 y sector 2, oficinas administrativas y técnicas, con un nivel bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010).



- Deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases contaminados, trapos y absorbentes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- El titular de la actividad deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y de las recomendaciones del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) para operaciones de soldadura.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de



la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro cultural islámico (sin cocina ni manipulación de alimentos), a ubicar en calle Miguel de Cervantes, 65, 50100 La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), instada por Comunidad Islámica de La Almunia de Doña Godina, (expediente 50030473202602958).

"1.º Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad centro cultural islámico (sin cocina ni manipulación de alimentos), solicitada por Comunidad Islámica de la Almunia de Doña Godina, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

- CTE-DB-SI "local de pública concurrencia".

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- El ámbito de la presente calificación ambiental contempla únicamente la primera fase destinada a la planta baja, no formando parte del ámbito de la presente calificación ambiental ni la planta primera ni la segunda por ser zonas con superficie sin habilitar. En el caso de que en el futuro se dispongan de uso se deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para embalaje y almacenamiento de piezas metálicas (ampliación nave 3), a ubicar en polígono La Noria, sector 7, parcela 2.3.2, 50730, El Burgo de Ebro (Zaragoza), instada por Maquinaria Meyco, SL, (expediente 50030473202602841).

"1.º Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad embalaje y almacenamiento de piezas metálicas (ampliación nave 3), solicitada por Maquinaria Meyco, SL, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco del establecimiento bajo-2 (158,59 Mcal/m²). Dividido en 3 sectores de incendio: sector 1: nave 1 de 1657 m² y nivel de riesgo intrínseco bajo 2 (125,30 Mcal/m²); sector 2: nave 2 de 2.030 m² y nivel de riesgo intrínseco bajo 2 (176,82 Mcal/m²); sector 3: nave 3 de 3.687 m² y nivel de riesgo intrínseco bajo 2 (163,52 Mcal/m²). Cada nave dispone de un sector de incendios independiente.
- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de fecha 5 de noviembre de 2008.



- Dispone de Resolución del 24 de abril de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se inscribe en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos y número de autorización AR/PP-22131.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Zaragoza o a través del organismo de control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de



la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza, 2 de julio de 2026.- La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.